

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 264/

Referencia: **VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**

Radicación: **760013103018-2024-00046-00**

Demandante: **CARLOS ENRIQUE RUANO BRAVO**

Demandado: **ALBA ISABEL OROZCO LÓPEZ**

Revisada la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato por incumplimiento, instaurada por el señor CARLOS ENRIQUE RUANO BRAVO, a través de apoderado judicial, contra la señora ALBA ISABEL OROZCO LÓPEZ, se observan las siguientes falencias:

1. Si bien se ha determinado la cuantía, hace falta realizar el juramento estimatorio, en los términos prescritos en el art. 206 del CGP., toda vez que se solicita tasación de perjuicios. Dicho juramento, que hace prueba de la cuantía, deberá estar bajo tasación razonada.
2. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial descrita en la ley 2020 del 2022, al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del Proceso.
3. No se remite simultáneamente y por medio electrónico, la copia tanto de la demanda como sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

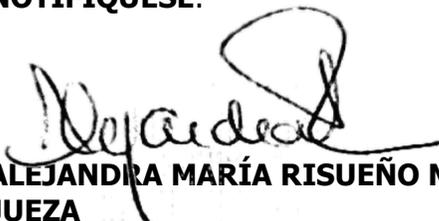
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA